



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INAPI y LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SANTIAGO, **03 MAY 2010**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **173**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2003; en la Ley N° 20.407, de 2009, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; en el Decreto Supremo N° 205, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.
- 2.- Que la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación es una institución de educación superior cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo especial de atención es la Docencia, Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la educación y la cultura.
- 3.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial tiene como misión contribuir al desarrollo nacional estimulando la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información, al tenor de lo dispuesto por la ley 20.254.

4.- Que las partes tienen la convicción de fortalecer las relaciones entre ellas, a través del intercambio de información, la formación de recursos humanos calificados, y la cooperación en el fomento y difusión de las actividades pertinentes tanto del **INAPI**, como de la **Universidad**, lo que traerá como consecuencia el beneficio para investigadores, empresas y, en general, para toda la sociedad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos, y más competitivo en el mundo globalizado.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el siguiente convenio de cooperación interinstitucional cuyo texto se transcribe:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – INAPI

Y

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

En Santiago de Chile, con fecha 19 de Enero de 2010, el **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, RUT N° 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, ambos domiciliados en Moneda N°975, piso 15, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “**INAPI**” por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, RUT N° 70.754.700-6, representada por su Rector, don Patricio Sanhueza Vivanco, cédula nacional de identidad N° 6.854.485-8, ambos domiciliados en Avenida Playa Ancha N° 850, Playa Ancha, Valparaíso, en adelante “**la Universidad**”, vienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO. Antecedentes de las partes.

Que la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación es una institución de educación superior cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo especial de atención es la Docencia, Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la educación y la cultura.

Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial tiene como misión contribuir al desarrollo nacional estimulando la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información, al tenor de lo dispuesto por la ley 20.254.

Que las partes tienen la convicción de fortalecer las relaciones entre ellas, a través del intercambio de información, la formación de recursos humanos calificados, y la cooperación en el fomento y difusión de las actividades pertinentes tanto del **INAPI**, como de la **Universidad**, lo que traerá como consecuencia el beneficio para investigadores, empresas y, en general, para toda la sociedad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos, y más competitivo en el mundo globalizado.

SEGUNDO. Objeto.

Las partes se comprometen a implementar actividades de colaboración entre ellas, en términos de formación de recursos humanos calificados, intercambio de información, y cooperación en el fomento y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como de la Universidad. Para ello, desarrollarán semestralmente un plan de trabajo, que será definido por las partes, a más tardar treinta (30) días antes del inicio de cada semestre, mediante anexos que formarán parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales. Independiente de lo anterior, el primer plan de trabajo, será definido por las partes, dentro de un plazo de 30 días contados desde la entrada en vigencia del presente convenio.

TERCERO. Formación de recursos humanos.

a) El **INAPI** apoyará a la **Universidad** en el proceso de formación de sus investigadores y profesionales en lo relativo a propiedad industrial. Esto podrá ser ejecutado a través de la realización de talleres u otras actividades educacionales o de difusión en la **Universidad** o en las oficinas de **INAPI**, incluyendo materias tales como, introducción a la propiedad industrial, búsqueda y clasificación de patentes, o cualquier otro tema que surja de común acuerdo entre las partes, siempre que el **INAPI** cuente con los expertos adecuados y disponga del presupuesto requerido para asumir dicha labor.

b) La implementación de la cooperación en lo relativo a capacitación de recursos humanos se definirá en el plan de trabajo semestral, en el cual se acordarán aspectos como: los temas en los cuales se requiere capacitación, su modalidad de aplicación (talleres, seminarios), definición de expertos en caso de requerirlo (nacionales o internacionales), u otras materias relacionadas, y se coordinará en reuniones periódicas entre las partes.

c) El **INAPI** adoptará las acciones que estén a su alcance para apoyar a la **Universidad** en sus actividades relacionadas con la difusión de la propiedad industrial.

d) La **Universidad** apoyará la formación técnica del personal del **INAPI** en materias específicas que, de común acuerdo entre las partes, se determine que son necesarias para un mejor funcionamiento y mayor eficacia en la gestión del **INAPI**. Esto, permitiendo la participación de funcionarios del **INAPI** en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otras actividades, que la **Universidad** se encuentre organizando, siempre que se cuente con la disponibilidad de cupos para ello. Para tales efectos, la **Universidad** se compromete a informar con la debida antelación la realización de actividades de este tipo a **INAPI**, indicando la cantidad de cupos disponibles.

e) La **Universidad** proporcionará facilidades para que funcionarios del **INAPI** puedan acceder de forma gratuita a sistemas de información, bibliotecas u otras herramientas de información que la **Universidad** posea, siempre que la información no tenga carácter confidencial, según lo determine la propia Universidad. Para tales fines, la **Universidad**, a través de su coordinador, informará al **INAPI** al menos una vez al año, de los sistemas de información u otras herramientas de información que posee, así como la forma y procedimiento para acceder a éstas.

f) La **Universidad** se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que la información que ésta entregue en materias de propiedad industrial a sus investigadores y profesionales, cumplan con las exigencias de veracidad, oportunidad y en contexto.

g) Las Instituciones se comprometen a mantenerse mutuamente informadas respecto a las actividades de capacitación que se encuentren organizando, y a compartir recíprocamente invitaciones a participar en ellas.

CUARTO. Promoción y difusión de las actividades de las instituciones.

a) Las Instituciones se comprometen a la organización conjunta de seminarios y otras actividades cuyo objetivo sea promover la Propiedad Industrial, la Innovación Tecnológica, la Transferencia Tecnológica y otros aspectos relacionados, de manera de sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de estos temas para el desarrollo del país.

b) Las Instituciones se comprometen a mantener material promocional y educacional de la otra parte, disponible para sus usuarios, y a destruirlo cuando sea requerido.

c) La **Universidad** se compromete a promover en las comunidades vinculadas a su quehacer, el uso del sistema de Propiedad Industrial a través del **INAPI** y los servicios que éste brinda.

d) La **Universidad** apoyará, difundirá y participará activamente de los eventos y actividades de difusión de la propiedad industrial que **INAPI** realice tanto a nivel regional como nacional.

e) El **INAPI** tomará las acciones que estén a su alcance y dentro de sus facultades, para apoyar a la Universidad en sus actividades relacionadas con la Propiedad Industrial.

QUINTO. Intercambio de información.

a) Las Instituciones intercambiarán aquellas publicaciones que de mutuo acuerdo se declaren como objeto de intercambio, según les sea posible conforme a su propia regulación interna, resguardando los debidos derechos de propiedad intelectual.

b) Las Instituciones intercambiarán datos estadísticos de interés para la otra parte, toda vez que dichos datos se encuentren disponibles.

SEXTO. Apoyo de la Universidad en las actividades de INAPI.

a) A fin de poner a disposición y facilitar el acceso de la comunidad nacional al conocimiento científico y tecnológico disponible en las bases de datos de patentes, **INAPI** elabora regularmente boletines tecnológicos y de dominio público. Para confeccionar dichos documentos, **INAPI** requiere conocer palabras claves y conceptos asociados a un sector o área específica, a partir de los cuales sea posible identificar patentes y publicaciones.

En este sentido, y considerando que la **Universidad** cuenta con investigadores y centros de investigación en diversas áreas del conocimiento, ésta se compromete a apoyar al **INAPI** en la identificación de palabras claves y conceptos en dichas materias. Para operativizar este apoyo, el **INAPI** remitirá periódicamente al coordinador de la Universidad, designado en la cláusula undécima, minuta con el detalle de los temas en los cuales desea conocer palabras claves y conceptos.

b) La **Universidad** se compromete a dar las facilidades a sus estudiantes de pregrado, para que realicen prácticas profesionales en el **INAPI**, de acuerdo a los requerimientos de éste.

c) La **Universidad** se compromete a apoyar al **INAPI** en el desarrollo de investigaciones y proyectos que éste impulse, proponiendo y dando las facilidades a sus profesionales e investigadores, para participar como expertos a requerimiento del **INAPI**.

SÉPTIMO. Vigencia y entrada en vigor del convenio.

El convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán, sin expresión de causa, poner término al mismo mediante

comunicación escrita dirigida a la otra, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se quiere dar término.

El término del contrato, no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

OCTAVO. Uso de la información.

Las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio. La misma obligación se extiende a su personal, como a terceros con quienes suscriba contratos que den lugar al acceso de dicha información, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes, y en general, cualquier antecedente que las partes entreguen será de su propiedad exclusiva, y no podrá ser usada para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente convenio.

NOVENO. Publicidad e Imagen Corporativa.

Sin el previo consentimiento expreso de las partes no podrá realizarse ninguna publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones partes del presente contrato.

Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes contratantes.

La infracción a ésta disposición podrá significar para quien la incumpla el término anticipado del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.

DÉCIMO. Resolución de conflictos.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

UNDÉCIMO. Notificaciones y coordinadores.

Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este convenio se enviará a la parte destinataria a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadoras del proyecto:

a) La Universidad designa como su representante, a la Directora General de Investigación y Postgrado, doña Marcela Prado Traverso, la que podrá ser reemplazada por quien determine don Patricio Sanhueza Vivanco, Rector de la Universidad de Playa Ancha.

b) El INAPI designa como su representante a la Subdirectora de Transferencia del Conocimiento, pudiendo ser modificada esta designación por quien ésta designe.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a la otra parte.

DÉCIMO SEGUNDO. Personería.

La personería de don Patricio Sanhueza Vivanco para representar a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta de Decreto Supremo N°307 de 2006 del Ministerio de Educación.

La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury como Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial consta en Decreto Supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ambos documentos no se adjuntan por ser conocido de las partes y a expresa petición de ellas.

DECIMO TERCERO. Copias.

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando dos copias originales para cada una de las partes."

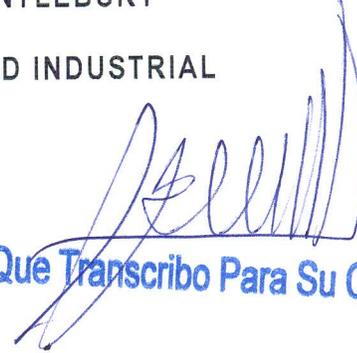
ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MÁXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Distribución:

- Destinatario.
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Transferencia del Conocimiento
- División Administrativa
- Finanzas
- Oficina de Partes.


Lo Que Transcribo Para Su Conocimiento